



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 531-2014-GGR-GR PUNO

24 JUL 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, ELEXPEDIENTE Nº 6648-2014-GGR sobre reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa contratista CORPORACIÓN VALENCIA S.A.C., a través de la Carta Nº 002-2014-CORP.VALENCIA SAC/JULIACA presentada a la entidad el 15 de julio del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de combustible Diesel B5 S-50, por el incremento del precio del galón en S/. 0788800 a partir del 26 de junio del 2014;

Que, el fundamento de la solicitud del contratista, recae en la comunicación de la empresa nacional PETROLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante, PETROPERU), que a través de la Carta VCOM-SU-454-2014 de fecha 04 de julio del 2014, comunicó a la empresa contratista el incremento del precio por galón de Diesel B5-S50 a partir del 26 de junio del 2014, en S/ 0788800 nuevos soles;

Que, sobre el particular, para que la solicitud de la empresa contratista proceda, debe reunir los requisitos para su procedencia, en tal sentido, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), establece que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago."*, de ello se colige que en las Bases del Proceso de Selección se pueden establecer formulas de reajuste, en mérito a las cuales se procederá, en caso se presente el incremento de precios;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establecen: *"4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la refinería (PETROPERU), siempre que se ajuste a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el contratista deberá enviar a esta ENTIDAD el documento emitido por la refinería (PETROPERU) referente al reajuste de precios con el sustento antes indicado."*;

Que, como se podrá apreciar, la solicitud del contratista reúne los requisitos legales para su procedencia, puesto que cumplió con remitir comunicación escrita de PETROPERÚ, en la cual se da cuenta que en efecto, el precio del combustible a partir del 26 de junio del 2014, se incrementó en S/. 0.788800 nuevos soles; asimismo, la solicitud posee sustento en lo regulado en las Bases y lo pactado en el contrato;

Que, consiguientemente, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, reúne los requisitos legales para su procedencia, correspondiendo aplicar el reajuste de precios, sólo a las entregas que la empresa proveedora haya efectuado a partir del 26 de junio del 2014 o





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 531 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 JUL 2014

que tenga que suministrar a partir de dicha fecha, no siendo aplicable a las entregas que efectuó en fechas anteriores; y

Estando a la visación de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal Nº 436-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50, solicitado por el contratista CORPORACIÓN VALENCIA S.A.C., combustible que debe proveer en mérito al Contrato Nº 018-2014-LP-GRP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios del combustible, cálculo que se efectuará al suministro que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del 26 de junio del 2014, no siendo aplicable a entregas anteriores a dicha fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

